

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00140/2013-INIA

Lima, 19 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG, el Oficio 0687-2013-INIA-J y el Informe N° 092-2013-INIA-OAJ/DG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG de fecha 16 de abril 2013, el Director General de la Oficina General de Administración solicita al Jefe del INIA disponga la apertura de un proceso investigatorio al funcionario Sr. Abraham Villantoy Palomino, y los trabajadores Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejo, Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri, por haber incurrido (i) en el caso de los Sres. Abraham Villantoy Palomino, Juan Bautista Huayhua Acuña y Hugo Coras Vallejo en negligencia funcional que genero perjuicio económico a INIA así como ocultamiento de información de forma dolosa y (ii) en el caso de los Sres. Francisco Rocha Quiquin y Victor Palomino Yauri en negligencia funcional que genero perjuicio económico a INIA;

Que, revisados los expedientes de legajos de personal de quienes han sido mencionados en el numeral anterior encontramos que los Sres. Sr. Abraham Villantoy Palomino, Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejos, Francisco Rocha Quiquin y Victor Palomino Yauri son trabajadores CAP de la institución regidos por el D.Leg 728, encontrándose que el Sr. Abraham Villantoy Palomino es un trabajador CAP de la institución se desempeña como Funcionario desde el 01 de diciembre del 2011 en mérito de la Resolución Jefatural N° 00378-2011-INIA;

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 184-2012-SERVIR/GPGRH elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de SERVIR toda persona que presta servicios en una entidad pública sujeta al Régimen Laboral del D. Leg N° 728 deberá ser sometida al poder disciplinario del empleador bajo las normas internas de la propia entidad;

Que, el artículo 2º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA establece que este es de aplicación a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares de INIA;



Que, en este orden de ideas y al amparo del art. 109° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, el Director General de la Oficina General de Administración ha solicitado a la Jefatura la apertura de un proceso de investigación, adjuntando al Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG y documentación sustentatoria que a juicio de la Jefatura amerita la apertura de un proceso investigatorio de acuerdo a lo ordenado mediante Oficio N° 0687-2013-INIA/J;

Que, el Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG señala en el análisis efectuado, entre otros, lo siguiente:

(...)“Mediante Informe 001-2012-INIA-EEA-CANAAN-HGA de fecha 23 de noviembre del 2012, el Lic. Hugo Coras Vallejo y el Ing. Juan Huayhua Acuña. Informan al Ing. Abraham Villantoy Palomino, Director de la EEA Canaán-Ayacucho sobre el accidente de tránsito ocurrido el 22 de noviembre con el vehículo de placa de rodaje PIZ-262, sugiriendo que el referido vehículo se lleva a un taller de planchado y pintura. Documento que fue derivado al Administrador de la mencionada estación experimental (Sr. Francisco Rocha Quiquin) mediante proveído de fecha 23.11.12 con la indicación “conocimiento y reparación correspondiente” y posteriormente dicho servidor derivó el documento al área de Logística a cargo del Sr. Víctor Palomino Yauri mediante proveído de fecha 23.11.12 con la indicación “Para su conocimiento y fines en mérito del proveído que antecede”. En tal sentido, se advierte que los mencionados servidores tomaron conocimiento del siniestro de la camioneta PIZ-262.

A pesar de conocer la existencia del siniestro y de haber presentado el informe mencionado en el párrafo precedente, el Lic. Hugo Coras Vallejo con fecha 26.11.12 presenta el Oficio 212-2012-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/UEA dirigido al Ing. Jorge Isaúl Moreno Morales (Director General de Extensión Agraria) en el cual solicita apoyo para el mantenimiento del vehículo de Placa PIZ- 262, omitiendo informar que el referido vehículo se encontraba siniestrado como consecuencia del accidente de tránsito producido con fecha 22.11.12.

En atención al Oficio N° 212-2012-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/UEA, el Director General de Extensión Agraria suscribe el Oficio N° 1567-2012-INIA-DEA-SDPT-PRONACAT/D de fecha 29.11.12 solicitando a la Oficina General de Administración del INIA (Sr. Rodolfo Morales Accame) los fondos necesarios para el mantenimiento y reparación del Vehículo de Plaza PIZ-262 con cargo a los recursos del Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica. Cabe precisar que entre la documentación adjunta al Oficio N° 0441-2013-INIA-DEA obra copia del proyecto de Oficio N° 1567-2012-INIA-DEA-SDPT-PRONACAT/D del cual se advierte que el mismo habría sido visado por el Ing. Juan Huayhua Acuña, quien no cumple con advertir al Director General de Extensión Agraria de la existencia del siniestro en el cual habría participado y muy por el contrario otorga su conformidad al proyecto de oficio en mención en el cual se requiere el servicio de “mantenimiento y reparación” del vehículo, a pesar de que su informe No. 001-2012-INIA-EEA CANAAN –HGA dirigido al Director de la EEA Canaán, sugirió contratar el servicio de “planchado y pintura” como consecuencia del siniestro, acción que evidencia el ocultamiento de los hechos realmente ocurridos” (...);

Que, el Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG señala en sus conclusiones lo siguiente:

“Del análisis efectuado y de la documentación que obra en el expediente administrativo se concluye lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00140/2013-INIA ✓

El INIA cuenta con Póliza de Seguros de MAPFRE Nº 3011210103321 vigente desde el 29.02.12 al 01.03.13, que incluye la cobertura por "daño propio (choque, vuelco, incendio, robo parcial o total, rotura de lunas)" y que garantiza al vehículo de Placa Nº PIZ-262.

Con Informe Nº 001-2012-INIA-EEA CANAAN-HGA (23.11.12) los servidores Hugo Coras Vallejo y el Ing. Juan Huayhua Acuña informan al Ing. Abraham Villantoy Palomino, Director de la EEA Canaán - Ayacucho, sobre el accidente de tránsito ocurrido el 22.11.12 con el vehículo de placa PIZ-262, en el cual ambos participaron; sugiriendo que el referido vehículo se lleve a un taller de planchado y pintura.

Se evidencia que los servidores Hugo Coras Vallejo y el Ing. Juan Huayhua Acuña ocultan información al Director de Extensión Agraria para gestionar la reparación del vehículo de Placa PIZ-262; toda vez que, a pesar de haber participado ambos en el accidente de tránsito el primero presenta el Oficio Nº 212-2012-INIA-EEA CANAAN-AYAC/UEA ante la DEA solicitando "apoyo para el mantenimiento del vehículo" y el segundo proyecta y visa el Oficio Nº 1567-2012-INIA-DEA-SDPT-PRONACAT/D mediante el cual se atiende la solicitud del Sr. Coras.

Se verifica que el Ing. Jorge Isaul Moreno Morales, Director de Extensión Agraria, desconocía de la ocurrencia del siniestro del Vehículo de Placa PIZ-262, motivo por el cual el 29.11.12 suscribe el Oficio Nº 1567-2012-INIA-DEA-SDPT-PRONACAT/D (proyectado y visado por el Ing. Juan Huayhua Acuña) solicitando a la OGA los fondos para el "mantenimiento y reparación" del vehículo en mérito al pedido del Lic. Hugo Coras Vallejo (formulado con Oficio Nº 212-2012-INIA-EEA CANAAN-AYAC/UEA).

Se verifica que con fecha 23.11.12, el Ing. Abraham Villantoy Palomino, los servidores Francisco Rocha Quiquín y Victor Palomino Yauri, en su calidad de Director, Administrador y encargado del área de logística de la EEA Canaan - Ayacucho respectivamente, tuvieron conocimiento del accidente de tránsito del vehículo de Placa de Rodaje PIZ-262 producido el 22.11.12, no habiendo adoptado acciones para gestionar el pago para la reparación del vehículo a través de la Póliza".

Que, el Informe Nº 003-2013-INIA-OGA/DG ha sido puesto en conocimiento de la Jefatura el dia 16 de abril de 2013, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto para su

atención, resultando procedente el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades al amparo del artículo 117° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA;

Que, el Director General de la Oficina General de Administración ha solicitado mediante el Informe N° 003-2013-INIA-OGA/DG que se aperture proceso investigatorio al funcionario Sr. Abraham Villantoy Palomino, y los trabajadores Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejo, Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri, por haber incurrido en el caso de (i) los Sres. Abraham Villantoy Palomino, Juan Bautista Huayhua Acuña y Hugo Coras en negligencia funcional que generó perjuicio económico a INIA así como ocultamiento de información de forma dolosa y (ii) en el caso de los Sres. Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri en negligencia funcional que generó perjuicio económico a INIA, faltas tipificadas en el literal d) y último párrafo del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, en el presente caso y dado que los trabajadores, Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras, Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri son trabajadores CAP de INIA, resulta de aplicación para ellos el artículo 111° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA;

Que, asimismo y dado que el Sr. Abraham Villantoy Palomino se viene desempeñando como funcionario del INIA, al amparo de la Resolución Jefatural 0378-2011-INIA, resulta de aplicación para el artículo 112° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA;

Que, el Artículo 111° del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por: El Director de Administración, quien lo presidirá, El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario, el Director o Jefe Inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por el Responsable de la Unidad de Personal y administración Documentario quien tendrá voz pero no voto;

Que, el Artículo 112° del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Especial contra funcionarios de INIA estará integrado por tres (03) miembros acorde con la jerarquía del procesado, designados mediante Resolución Jefatural;

Que, el artículo 113° del Reglamento Interno de Trabajo indica que los miembros del Comité deberán inhibirse de intervenir si ha tenido intervención como abogado, perito o testigo de la investigación o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado la apertura del proceso investigatorio en el que interviene;

Que, en el presente caso el Comité de Honor Permanente responsable de llevar adelante el proceso investigatorio de los trabajadores Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras, Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri no podrá ser integrado por el Director General de la Oficina General de Administración en tanto este fue quien solicitó el proceso investigatorio materia de este informe, habiéndose señalado mediante Oficio N° 0687-2013-INIA/J que el Comité de Honor Permanente en el caso de estos trabajadores estará Presidido por el Secretario General de INIA, Sr. Jorge Luis Sáenz Rabanal;

Que, asimismo no podrá conformar parte del Comité de Honor Permanente del trabajador, Sr. Juan Bautista Huayhua Acuña su jefe inmediato Sr. Elmer Peralta Quiroz por haber adelante opinión de conformidad con el Oficio N° 006-2013-INIA-DEA/SDPT, lo que contradice el principio del derecho a un juez imparcial y al numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de agosto del 2010, Expediente 00197-2010-PA/TC Moquegua señala:

"18. En el caso concreto se advierte que una misma persona –don Victor J. Cornejo Rodríguez– emitió el Informe de Asesoría Legal N.º 060-2008-UJCM-OAL/J, del 15 de febrero de 2008 (fojas 25), recomendando una investigación a

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 0140 /2013-INIA ✓

cargo del Tribunal de Honor y Disciplina para determinar la responsabilidad del actor debido a la presunción de la existencia de responsabilidad (sic). Sin embargo, luego también participó como integrante del Tribunal de Honor y Disciplina de la emplazada Universidad José Carlos Mariátegui, según se aprecia del Dictamen N.º 001-2008-TH-UJCM, del 2 de julio de 2008 (fojas 28), mediante el que recomendó –junto a los demás integrantes– se instaure al actor proceso administrativo disciplinario por presuntas faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Dicha circunstancia, a juicio de este Tribunal, importa una vulneración del derecho a un juez imparcial, en tanto derecho implícito que forma parte del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139.3º de la Constitución”;

Que, respecto de los trabajadores Sr. Francisco Rocha Quiquin Sr. Victor Palomino Yauri y Sr. Hugo Coras Vallejo en tanto tienen como jefe directo al Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, el mismo que se encuentra inciso en el proceso de investigación materia de este informe, el Sr. Abraham Villantoy Palomino tampoco podrá formar parte de dicho Comité de Honor Permanente por que contradice el principio del derecho a un juez imparcial;

Que, al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 24 de agosto del 2010, Expediente 00197-2010-PA/TC Moquegua señala:

“16. En lo que respecta a la imparcialidad subjetiva, ésta se refiere a cualquier compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o con el resultado del proceso. Desde esta perspectiva, el derecho a un juez imparcial garantiza que una persona no sea sometida a un proceso o procedimiento en el que el juez, o quien está llamado a decidir sobre la cuestión litigiosa, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo”;

Que, en este orden de ideas y dado que no podrán formar parte de los Comités de Honor Permanentes a cargo del proceso investigatorio de los Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejo, Francisco Rocha Quiquin y Victor Palomino Yauri sus jefes directos, en base al principio de economía procesal, una única Comisión de Honor Permanente podrá llevar adelante el proceso investigatorio de los trabajadores antes mencionados la misma que de conformidad con el Oficio N° 0687-2013-INIA/J estará presidida por el Secretario General de INIA, Sr. Jorge Luis Sáenz Rabanal, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Beatriz Robles Cahuas , el Director General de la Dirección de Investigación Agraria, Ing. Enrique La Hoz Britto y la Responsable de la Unidad de Personal, Sra. Rosa Chumpitaz

Panta, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes de acuerdo al mismo oficio contaran con suplentes quienes lo reemplazaran en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, respecto del funcionario Sr. Abraham Villantoy Palomino, debe señalarse que de conformidad con el Oficio N° 0687-2013-INIA/J el Comité de Honor Especial responsable de llevar adelante el proceso investigatorio estará conformado por el Secretario General de INIA, Sr. Jorge Luis Saenz Rabanal, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Beatriz Robles Cahuas y el Director General de la Dirección de Investigación Agraria Ing. Enrique La Hoz Britto, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes de acuerdo al mismo oficio contaran, con suplentes quienes lo reemplazaran en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA dispone que el servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal;

Que, por tanto, y de acuerdo a lo antes mencionado el Sr. Abraham Villantoy Palomino y los trabajadores Sres. Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejo, Francisco Rocha Quiquin y Victor Palomino Yauri deberán ser relevado de sus funciones, correspondiéndoles seguir percibiendo las remuneraciones que les corresponda por ley durante el tiempo que dure el proceso investigatorio;

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, literal f) del artículo 15º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, el inicio del proceso administrativo disciplinario al amparo de los Artículos 110º, 107º literal d) y 107º último párrafo del Reglamento Interno de Trabajo de INIA contra el Funcionario y Trabajadores que a continuación se detallan:

- **Sr. Abraham Villantoy Palomino** – Director de la Estación Experimental Agraria Canaán.
- **Sr. Juan Bautista Huayhua Acuña-** Especialista en Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Extensión Agraria.
- **Sr. Hugo Coras Vallejo** – Especialista en Agroeconomía de la Unidad de Extensión Agraria de la Estación Experimental Agraria Canaán.
- **Sr. Francisco Rocha Quiquin** – Especialista en Administración de la Dirección de la Estación Experimental Agraria Canaán.
- **Sr. Victor Palomino Yauri-** Especialista en Administración de la Dirección de la Estación Experimental Agraria Canaán.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Especial, que tendrá a su cargo el proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Abraham Villantoy Palomino y que estará conformado de la siguiente manera:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00140/2013-INIA

Miembros Titulares:

- Secretario General, Ing. Jorge Luis Sáenz Rabanal, quien lo presidirá.
- Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Beatriz Robles Cahuas, quien actuara como secretaria.
- Director General de la Dirección de Investigación Agraria, Ing. Enrique La Hoz Britto, tercer miembro.

Miembros Suplentes:

- Director General de la Oficina General de Información Tecnológica, Ing. Bernardino Félix López López, suplente del Presidente.
- Directora General de la Oficina de General de Planificación, Ing. Mary Rioja Nuñez, suplente de la secretaria.
- Director General de la Oficina General de Información Tecnológica, Ing. Bernardino Félix López López, suplente del tercer miembro.

Artículo 3º.- El Comité de Honor Especial otorgará el plazo de días (06) días hábiles para que el funcionario comprendido en el artículo segundo de la presente Resolución, formule su descargo de los hechos imputados.

Artículo 4º.- Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores Sr. Juan Bautista Huayhua Acuña, Sr. Hugo Coras Vallejo, Sr. Francisco Rocha Quiquin y Sr. Víctor Palomino Yauri, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- Secretario General, Ing. Jorge Luis Sáenz Rabanal, quien lo presidirá.
- Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Beatriz Robles Cahuas, quien actuara como secretaria.
- Director General de la Dirección de Investigación Agraria, Ing. Enrique La Hoz Britto, tercer miembro.

Miembros Suplentes:

- Director General de la Oficina General de Información Tecnológica, Ing. Bernardino Félix López López, suplente del Presidente.

- Directora General de la Oficina de General de Planificación, Ing. Mary Rioja Nuñez, suplente de la secretaria.
- Director General de la Oficina General de Información Tecnológica, Ing. Bernardino Félix López López, suplente del tercer miembro.

Artículo 5º.- El Comité que se designe, otorgará el plazo de días (06) días hábiles para que los trabajadores comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución, formulen su descargo de los hechos imputados.

Artículo 6º.- Los Sres. Abraham Villantoy Palomino, Juan Bautista Huayhua Acuña, Hugo Coras Vallejo, Francisco Rocha Quiquin y Víctor Palomino Yauri deberán ser relevados de sus funciones durante el tiempo que dure el proceso investigatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA correspondiéndoles seguir percibiendo las remuneraciones que les corresponda por ley durante dicho periodo.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO REYES MARTINEZ
EFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

